

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 116.062,55 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN CENTROS DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA EN EL ÁREA DE TUDELA, DURANTE LOS PERIODOS INDICADOS EN LA FACTURA REMITIDA EN EL MES DE ABRIL DE 2023.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 116.062,55 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., en el mes de abril de 2023 por regularización del servicio de suministro de gas natural en centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Tudela, durante los periodos indicados en dichas facturas.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a once de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 116.062,55 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER S.A por regularización del servicio de suministro de gas natural en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los periodos indicados en las facturas remitidas en el mes de abril de 2023 con cargo a las partidas:

545000-52400-2280-312300 “Energía eléctrica, agua y calefacción” del presupuesto de gastos del año 2023.

Expediente contable el número 0200007017.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 6 de abril de 2016, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la celebración de un Acuerdo Marco para el suministro centralizado de Gas Natural en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los años 2017 a 2020.
- Por Resolución 417/2016, de 23 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estima el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se designa la Mesa de Contratación que ha de actuar en el Acuerdo Marco relativo al suministro centralizado de gas natural en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB7/2016).
- Por Resolución 696/2016, de 4 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se selecciona a las empresas Gas Natural

Comercializadora, S.A. (NIF: A61797536), Endesa Energía, S.A.U. (NIF: A81948077), Iberdrola Clientes, S.A.U. (NIF: A95758389) y On Demand Facilities, S.L.U. (N.I.F: B91405084), para formar parte del Acuerdo Marco para el suministro centralizado de gas natural en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB7/2016).

- Por Resolución 1061/2016, de 22 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Acuerdo Marco (OB7/2016) se adjudicó el suministro centralizado de gas natural a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el ejercicio 2017 a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (A81948077).
- Por Resolución 1562/2017, de 30 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Acuerdo Marco (OB7/2016) se adjudicó el suministro centralizado de gas natural a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. (A61797536).
- Por Resolución 1553/2018, de 19 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Acuerdo Marco (OB7/2016) se adjudicó el suministro centralizado de gas natural a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el ejercicio 2019 a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. (A61797536).
- Por Resolución 1609/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Acuerdo Marco (OB7/2016) se adjudicó el suministro centralizado de gas natural a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el ejercicio 2020 a la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. (A81948077).
- Dicho contrato finalizó el 31 de diciembre de 2020 pero dado que el gas natural es necesario para el correcto funcionamiento de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y, por razones de interés público no se puede detener su actividad, se consideró necesario continuar con la prestación del servicio hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, lo que generó un compromiso de gasto.
- La empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (NIF A81948077), que había venido prestando este servicio en 2020, siguió haciéndolo durante 2021 y hasta el 19 de enero de 2022. Esta empresa, con referencia a una comunicación previa

realizada el 21 de diciembre de 2021, confirma la finalización del acuerdo con fecha 19 de enero de 2022 y el traspaso de los puntos de suministro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a la comercializadora de referencia perteneciente al grupo de la empresa distribuidora.

- Mediante correo electrónico enviado el 7 de marzo de 2022 por el Servicio de Infraestructuras, se señala a COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER S.A. (NIF: A65067332) como la nueva Comercializadora de Referencia, por paso a la Tarifa de Último Recurso (TUR).
- Durante el mes de abril de 2023, la empresa comercializadora regulada GAS&POWER S.A, con NIF A65067332, ha presentado una factura correspondiente al suministro de gas natural en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Tudela, durante el mes de diciembre de 2022 cuyo importe coincide con lo indicado por el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Esta factura, el periodo al que corresponde y su importe, IVA incluido son los siguientes:

Nº RF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	PERIODO FACTURADO	CENTRO
1875900	AE23137000068477	22/03/2023	116.062,55 €	01/12/22 – 31/12/22	Hospital Reina Sofía

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este servicio, y dado que el suministro de gas natural se ha realizado con normalidad, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se*

*podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del



ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.856.729,43 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio de suministro de gas natural en Centros del Área de Salud de Tudela	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (1)	A65067332	116.062,55 €	Abril 2023	▪ AE23137000068477
Servicio de suministro de energía eléctrica en Centros Área Salud de Tudela	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	113.636,02 €	Abril-2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de combustible en el HUN	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (3)	A65067332	1.591.660,61 €	23 Enero 2022 - 4 Enero 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles y material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del SNS-O con derecho a esta prestación	AMPLIFON IBÉRICA, S.A.U. (4)	A59198770	9.143,00 €	Abril 2023	▪ VARIOS
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros del Hospital Universitario de Navarra	Elirecon ERC, S.L. (5)	B20540357	26.227,25 €	Febrero 2023	▪ VARIOS
			TOTAL		1.856.729,43 €

## NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

- (1) 545000-52400-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (2) 545000-52400-2280-312300 y 545001-52420-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (3) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (4) 540002-52833-4809-311104 "Prótesis, ortesis y vehículos para personas con discapacidad"
- (5) 543000-52200-2277-312300 "Gestión de residuos grupo 3"



RESOLUCIÓN 538/2023, de 19 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 116.062,55 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., por regularización del servicio de suministro de gas natural en Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Tudela, durante los periodos indicados en la factura remitida en el mes de abril de 2023.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela propone autorizar un gasto de 116.062,55 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada en el mes de abril de 2023 por Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., por regularización del servicio de suministro de gas natural en Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Tudela.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. ha realizado este suministro en las condiciones pactadas con el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., del citado suministro, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 116.062,55 euros para abonar a Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., la factura remitida durante el mes de abril de 2023, correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de suministro de gas natural en Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela y que se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Nº RF</b>	<b>Nº FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO FACTURADO</b>	<b>CENTRO</b>
1875900	AE23137000068477	22/03/2023	116.062,55 €	01/12/2022 - 31/12/2022	Hospital R. Sofia

2º.- Reconocer la obligación de abonar 116.062,55 euros (IVA incluido) a Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., NIF: A65067332, en concepto de compensación económica por el suministro de gas natural a Centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Tudela.

3º.- Imputar el gasto con cargo a la partida 545000-52400-2280-312300 “Energía eléctrica, agua y calefacción” del Área de Tudela del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Mantenimiento de Infraestructuras y Obras, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, diecinueve de mayo de dos mil veintitres.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti